



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 253

Medio de control:	Reparación Directa.
Demandante:	Claribel Galvis Forero y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Radicado N°	2017-00416-00

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta de la tarde (02:40 PM) del día martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 3 de septiembre de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: RAFAEL AGUJA SANABRIA. C.C. N° 5'808.394 de Ibagué y la T.P. N° 1.519 del C.S. de la J. Dirección: Calle 14A # 3-14. Oficina 307 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3107684912. Correo Electrónico: rafajuja5abogado@hotmail.com

Se identifica apoderado parte demandada INPEC: ANDRES RODOLFO FAJARDO ORJUELA. C.C. N° 93'397.113 de Ibagué y la T.P. N° 153.488 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 45 Sur # 134-95 Complejo Penitenciario y Carcelario

¹ Fl. 275.

"COIBA". Oficina de demandas y conciliaciones. Barrio Picaleña de la ciudad de Ibagué. Tel. 2739500 Ext. 1061 Correo Electrónico: demandasycconciliaciones.epcpicaleña@inpec.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En audiencia inicial realizada el 2 de julio de 2019 se decretaron los siguientes medios de prueba:

1. Documental:

De oficio: (a cargo de la parte demandante).

a. Se solicitó al INPEC - Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué "COIBA", que aporte al proceso, copia íntegra y auténtica de la historia clínica del señor Cristian Andrés Valbuena Galvis, con transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, si existe, relacionada con algún tratamiento psicológico que la institución le haya prestado al señor Valbuena Galvis, o incluso si existió por parte de la institución algún tipo de seguimiento bajo dicha especialidad, adicionales a las valoraciones realizadas para la evaluación de fase de seguridad y concepto psicológico.

b. Se solicitó al Juzgado Segundo de Familia de Ibagué – Tolima, que aporte copia íntegra y auténtica del fallo ejecutoriado si lo hubiere, que se dictó dentro del proceso de investigación de paternidad de Leydi Carolina Trujillo Restrepo contra Juan Carlos Valbuena Madrigal y otros.

Para tal efecto el apoderado judicial de la parte demandante realizó dos peticiones dirigidas al COIBA y a la FIDUPREVISORA S.A. el 18 de julio de 2019 (Fls. 269-274) sin que a la fecha esas entidades hubieren aportado al proceso la información solicitada.

Igualmente, el Despacho mediante los oficios N° 1873, 1896 y 1931 de 2019 solicitó a esas entidades el medio de prueba decretado, sin que se hubiera aportado la misma.

AUTO: En consecuencia, el Despacho ordena REQUERIR al COIBA para que aporten al proceso el medio de prueba documental decretado en la audiencia inicial (Fl. 263 frente y vuelto). Para tal efecto, se les concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva. **Por Secretaría, ofíciase.**

De otra parte, el Despacho no observa gestión alguna para la consecución del medio de prueba documental decretado, para ser solicitado al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Ibagué – Tolima.

En este estado de la diligencia, se pregunta al apoderado judicial de la parte demandante sobre la gestión para obtener el referido medio de prueba documental que quedó a su cargo:

Apoderado parte demandante: Refirió que gestionó lo pertinente para obtener la prueba documental solicitada al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Ibagué – Tolima. Aporta en 3 folios documentos relacionados con la gestión.

Apoderado parte demandada: Hizo referencia a la gestión realizada por la entidad que representa para efectos de obtener el medio de prueba documental decretada,

relacionada con la historia clínica del señor Cristian Andrés Valbuena Galvis. Aporta en 5 folios documentos relacionados con la gestión.

Despacho: Queda atento al resultado de la información que aporten al proceso el INPEC-COIBA y la FIDUPREVISORA respecto de la prueba decretada la cual ya se ofició, y se gestionó por las partes para su obtención, y de esa manera resolver lo pertinente.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Parte demandante: Como prueba testimonial se decretaron las declaraciones de las siguientes personas: Mercedes Castro y Leidy Johana Henao Vanegas quienes depondrán sobre la Unión Marital de Hecho existente entre Cristian Andrés Valbuena Galvis y Leidy Carolina Trujillo Restrepo.

Despacho: En este estado de la diligencia el Despacho pregunta al apoderado judicial de la parte demandante sobre la comparecencia de los testigos a la presente diligencia, quien manifestó que la señora Leidy Johana Henao Vanegas no pudo asistir a la presente audiencia.

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 218, numeral 3° del C.G.P. le concede a la señora Leidy Johana Henao Vanegas el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la presente diligencia, para que presente causa justificativa de su inasistencia, so pena de aplicar la multa que establece el mismo artículo.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Testimonial parte demandante:

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora Mercedes Castro identificada con la cédula de ciudadanía N° 38'264.086 expedida en Ibagué.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

Apoderado judicial de la parte demandada no contrainterrogó a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

Testimonial parte demandada:

Parte demandada: Se decretaron los testimonios de los señores Myleydy Salcedo Bolaños, Héctor Nieto Albino y Jhoan Barrios Aragón, quienes conocieron los hechos de manera directa.

Despacho: En este estado de la diligencia el Despacho pregunta al apoderado judicial de la parte demandada sobre la comparecencia de los testigos a la presente diligencia, quien manifestó que el señor Héctor Nieto Albino no pudo asistió a la presente audiencia no obstante estar enterado de la diligencia.

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 218, numeral 3° del C.G.P. le concede al señor Héctor Nieto Albino el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la presente diligencia, para que presente causa justificativa de su inasistencia, so pena de aplicar la multa que establece el mismo artículo.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. Al señor Jhoan Rouss Barrios Aragón identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.394.557 expedida en Purificación.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: Claribel Galvis Forero y Otros.
Demandados: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y Otro.
Radicado N°: 2017-00416-00
Audiencia de pruebas.

Concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien desarrolló el objeto de la prueba.

Apoderado judicial de la parte demandante contrainterrogó al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor Juez.

2. A la señora Myleydy Salcedo Bolaños identificada con la cédula de ciudadanía N° 65'781.711 expedida en Ibagué.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien desarrolló el objeto de la prueba.

Constancia: Siendo las 3:44 PM se deja constancia que se pone en conocimiento de la declarante el contenido del documento visible a folio 52 del cuaderno principal N° 2.

Apoderado judicial de la parte demandante contrainterrogó a la testigo.

Despacho nuevamente realizó preguntas a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor Juez.

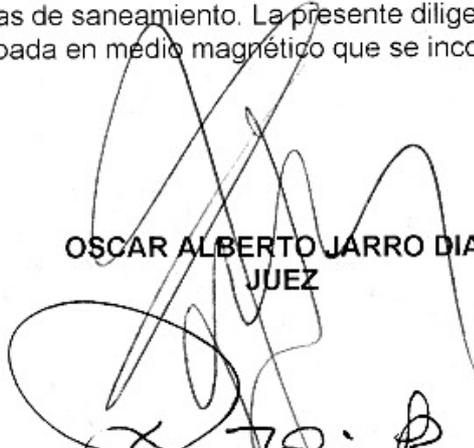
DESPACHO: Teniendo en cuenta que está pendiente que dos de los testigos justifiquen su inasistencia a la presente diligencia, y el recaudo del medio de prueba documental a que se hizo referencia, una vez se aporte al proceso lo pertinente, el Despacho por auto separado procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:53

PM del día de hoy martes 24 de septiembre de 2019.

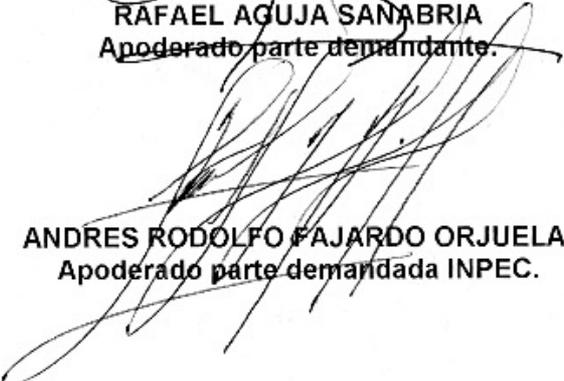
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



RAFAEL AGUJA SANABRIA
Apoderado parte demandante.



ANDRES RODOLFO FAJARDO ORJUELA.
Apoderado parte demandada INPEC.



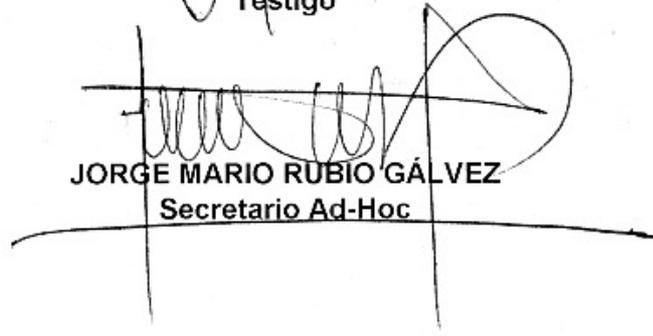
MERCEDES CASTRO
Testigo



MYLEYDY SALCEDO BOLAÑOS
Testigo



JHOAN BARRIOS ARAGÓN
Testigo



JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc